LILIANA JARAMILLO P.

ABOGADA

DERECHO CIVIL Y DE FAMILIA ESPECIALISTA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

SEÑORA

JUEZA CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REF: SUCESION CAUSANTE FERNANDO LEMOS MARMOLEJO

DTE: GLORIA INES ROJAS TORRES

RAD: 2017-407

Mediante este escrito y de la manera más respetuosa, le manifiesto que interpongo Recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto interlocutorio No. 546 de fecha 13 de julio del 2020, numeral 3º. Del resuelve por medio del cual y dice: "RECONOCER al señor ASBEL RODRIGO LEMOS, como heredero en calidad de hermano de simple conjunción del causante FERNANDO LEMOS MARMOLEJO", teniéndose en cuenta la sentencia No. 045 de febrero 20 del 2020, habida dentro del proceso de filiación iniciado por Asbel Rodrigo Lemus Aldana, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá (V), en donde se observa en el numeral 3º. Del RESUELVE que dice: "DECLARAR, que la paternidad aquí reconocida a favor del señor ASBEL RODRIGO LEMOS ALDANA, al tenor de lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 75/68, no surte efectos patrimoniales en contra de los herederos determinados del causante ASBEL LEMOS PEREZ, en la sucesión de este último LEMOS PEREZ, es por ello que menos aún le asiste derecho en la presente sucesión y menos reconocerse como heredero de la misma; evidenciándose así el desconocimiento de la señora Juez a la decisión de la sentencia antes enunciada y de la que reposa en el expediente copia autentica y ejecutoriada de la misma.

Siendo así señora Juez, le solicito reponer para revocar el numeral 3º. del auto recurrido, en caso contrario, ruego conceder el recurso de alzada, tal y como lo ordena la norma.

De la Señora Juez, Atentamente,

Museul

C.C. No. 25.363.874 de Caloto (C)

T.P. No. 55.569 del C.S. de la J.

Celular 3136057481
Mail. lili3000jaramillo@yahoo.com
Cali-Valle